



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 112, fecha: viernes, 10 de Junio de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 2 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJO, CON DESTINO A RIEGO Y USOS DOMÉSTICOS (EXCEPTO BEBIDA) - TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOCÉN (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0031/2022

BOP-GU-2022 - 1922

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA, POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARA REFORMA PARCIAL DE LMT 15 KV CIF704 ENTRE LOS APOYOS 44-16 Y 44-75 PERALVECHE-CIFUENTES (GUADALAJARA) GUA121

BOP-GU-2022 - 1923

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO PARA 2022

BOP-GU-2022 - 1924

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2022 - 1925

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1926

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1927

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 07/06/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 811/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA BOP-GU-2022 - 1928

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 07/06/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 810/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA BOP-GU-2022 - 1929

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022 BOP-GU-2022 - 1930

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 1931

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE ROTACIÓN Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA BOP-GU-2022 - 1932

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS DE ROTACIÓN O DURACIÓN LIMITADA (ZONA AZUL) BOP-GU-2022 - 1933

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SIGÜENZA DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA BOP-GU-2022 - 1934

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 1935

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2022 - 1936



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 2 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJO, CON DESTINO A RIEGO Y USOS DOMÉSTICOS (EXCEPTO BEBIDA) - TÉRMINO MUNICIPAL DE ALOCÉN (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0031/2022

1922

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

| | |
|---|---|
| TITULARES: | GUADALUPE DÍAZ-AMBRONA PINNA GUADALUPE HERNANDO DÍAZ-AMBRONA MARÍA ENCARNACIÓN HERNANDO DÍAZ-AMBRONA GUZMÁN HERNANDO DÍAZ-AMBRONA FRANCISCO JOSÉ HERNANDO DÍAZ-AMBRONA GONZALO HERNANDO DÍAZ-AMBRONA |
| CAUCE: | Río Tajo |
| DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: | Riego y usos domésticos (excepto bebida) |
| LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: | Paraje "El Cerro", junto a la parcela 333 del polígono 4, T.M. de Alocén (Guadalajara) |
| COORDENADAS UTM DATUM ETRS89 DEL PUNTO DE TOMA: | X= 522.765; Y= 4.491.122 del huso 30 |
| LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO: | Paraje "El Cerro", parcela 333 del polígono 4, T.M. de Alocén (Guadalajara) |
| CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): | 2 |
| CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): | 6 |
| VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m ³): | 20176 |
| VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m ³): | 6052 |
| SUPERFICIE DE RIEGO (ha): | 3,30 (1,23 ha de jardín, 0,04 ha de huerto y 2,03 ha de arbolado) |
| POTENCIA INSTALADA (C.V): | Dos bombas de uso alternativo de 5 y 6 CV de potencia |
| TÍTULO DEL DERECHO: | Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de noviembre de 1995. Aprobación de Acta de Reconocimiento Final por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 23 de mayo de 2003. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 18 de enero de 2008 por la que se completan los datos de la inscripción de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 606/2003. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de mayo de 2016 |
| MOTIVO: | El transcurso del plazo de la concesión |
| REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: | E-0031/2022 |

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que, de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo



electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Área de Régimen de Usuarios

Madrid, a 6 de junio de 2022. La Jefa de Área - María Belén Rodríguez Díaz

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA, POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARA REFORMA PARCIAL DE LMT 15 KV CIF704 ENTRE LOS APOYOS 44-16 Y 44-75 PERALVECHE-CIFUENTES (GUADALAJARA) GUA121

1923

Expediente: 2020DIST095

Beneficiaria: UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD SA, CIF A-63222533

Por Resolución de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCM, de fecha 27 de mayo de 2022, publicada en DOCM nº 107 de fecha 6/6/2022, fue reconocida en concreto la utilidad pública de la instalación del proyecto de referencia, previa la correspondiente información pública.

Dicha declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de lo establecido en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación en los términos previstos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD SA., la condición de entidad



beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente resolución, para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para llevar a cabo de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo 52, el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y en su caso, las actas de ocupación definitiva de las fincas afectadas por este expediente de expropiación forzosa.

El orden de la convocatoria será el siguiente:

-Ayuntamiento de Cifuentes

Días 26, 27, 28, 29 de julio, y 1, 2 y 3 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 horas.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir, por sí mismos o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, así como la escritura de constitución y el poder de representación, en el caso de las personas jurídicas. Así mismo, se deberá hacer entrega de los documentos acreditativos de titularidad de las parcelas, y de un número de cuenta, donde poder abonar la indemnización correspondiente, en el caso de llegar a un acuerdo en cuanto a su determinación, pudiéndose acompañar, a su costa, de perito y/o notario, si lo estiman oportuno y, en todo caso, del arrendatario, si lo hubiese.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Todos los interesados podrán formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y titulares afectados de conformidad con el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Guadalajara, a 6 de junio de 2022. El Delegado Provincial. Fdo.: José Luis Tenorio Pasamón



Anexo:

Relación de Bienes y Derechos afectados por el proyecto: "Reforma parcial LMT 15
kV CIF704 entre los apoyos 44-16 y 44-75 Peralveche-Cifuentes (Guadalajara)
Expte: 2020DIST095"

| Nº RBDA. | Datos Catastrales | | | Prop-Registral | Titular Catastral (Sólo si no figura titular Registral o no coincide con el del RP) | Paraje | Natza del suelo | Mpio. | Servidumbre de Paso Aerea. | | | | Citación | | | |
|--------------|-------------------|--------|-----------------------|----------------|--|----------------|---------------------------|-----------|--|--------------|-----------------|------------------------------------|------------------------|------------------|------------|-----------|
| | Pol. | Parc. | Ref. Catastral | | | | | | Longitud vuelo sobre predio sirviente (m.l.) | Nºs Apoyos/s | Cantidad Apoyos | Superficie Ocupada por Apoyos (m²) | Servidumbre Vuelo (m²) | Ocup. Temp. (m²) | Día Cita | Hora Cita |
| 3 | 509 | 15588 | 19101C509155880000UO | No | Artículo 47 De La Ley 33/2003 En Investigación, | Cabeza Guerra | Matorral | Cifuentes | 12,01 | 16 | 1 | 2,89 | 168,14 | 100 | 03/08/2022 | 13:00 |
| 5 | 002 | 00262a | 19101D002002620000WB | No | Sagrario De La Fuente Ribalda, Rosario Garcia Esteban, Celia Garcia De La Fuente, M Sagrario Garcia De La Fuente, Santiago Garcia De La Fuente, Abel Garcia De La Fuente | Fuente Sotillo | Pastos | Cifuentes | 0 | 0 | 0 | 35,76 | 0 | 26/07/2022 | 9:00 | |
| 6 | 002 | 00262b | 19101D002002620000WB | No | Sagrario De La Fuente Ribalda, Rosario Garcia Esteban, Celia Garcia De La Fuente, M Sagrario Garcia De La Fuente, Santiago Garcia De La Fuente, Abel Garcia De La Fuente | Fuente Sotillo | Labor Secano | Cifuentes | 59,36 | 0 | 0 | 831,04 | 0 | 26/07/2022 | 9:00 | |
| 7 | 002 | 00264 | 19101D002002640000WG | No | Julian Melquizo Esteban | Fuente Sotillo | Labor Secano | Cifuentes | 6,61 | 0 | 0 | 92,54 | 0 | 26/07/2022 | 13:45 | |
| 8 | 002 | 00265 | 19101D002002650000W | No | Miguel Angel De La Fuente Ribalda | Fuente Sotillo | Labor Secano | Cifuentes | 36,03 | 17 | 1 | 1,44 | 504,42 | 100 | 26/07/2022 | 9:00 |
| 9 | 002 | 00266a | 19101D002002660000WP | No | Angela Villalobos Pascual | Hoya Sotillo | Labor Secano | Cifuentes | 48,98 | 0 | 0 | 685,72 | 0 | 26/07/2022 | 9:00 | |
| 11 | 002 | 00266b | 19101D002002660000WP | No | Angela Villalobos Pascual | Hoya Sotillo | Pastos | Cifuentes | 29,13 | 18 | 1 | 0,64 | 407,82 | 100 | 26/07/2022 | 9:00 |
| 5-6-7-8-9-11 | 507 | 38 | 19101D0507000380000QZ | No | Asoc Pro-Concentracion Parcelaria | Fuente Sotillo | Monte Bajo Y Labor Secano | Cifuentes | 180,11 | 17 Y 18 | 2 | 2,08 | 2.557,30 | 200 | 26/07/2022 | 9:00 |
| 12 | 509 | 05587b | 19101C509055870000UA | No | Felix Hijosa Melguizo | Cabeza Guerra | Monte Bajo | Cifuentes | 43,77 | 0 | 0 | 612,78 | 0 | 26/07/2022 | 9:25 | |
| 13 | 509 | 05587a | 19101C509055870000UA | No | Felix Hijosa Melguizo | Cabeza Guerra | Olivar | Cifuentes | 16,07 | 0 | 0 | 224,98 | 0 | 26/07/2022 | 9:25 | |
| 16 | 002 | 03090 | 19101H002030900000QF | No | Santos (Herederos De) De La Roja Toro | Sabinares | Labor Secano | Cifuentes | 10,06 | 0 | 0 | 140,84 | 0 | 27/07/2022 | 10:45 | |
| 17 | 002 | 03089 | 19101H002030890000QO | No | Eulalia Garcia Yague | Sabinares | Labor Secano | Cifuentes | 25,19 | 0 | 0 | 352,66 | 0 | 26/07/2022 | 13:30 | |
| 19 | 002 | 03041 | 19101H002030410000QU | No | M Balen Perez Iglesias, Nuria Perez Iglesias, Pilar Perez Iglesias, Yolanda Perez Iglesias, Veronica Perez Iglesias | Sabinares | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 150,04 | 0 | 26/07/2022 | 9:45 | |
| 27 | 002 | 03033 | 19101H002030330000QI | No | Jose Utrilla Recuero | Sabinares | Monte Bajo | Cifuentes | 19,51 | 20 | 1 | 1,00 | 273,14 | 100 | 26/07/2022 | 13:15 |
| 29 | 002 | 03032 | 19101H002030320000QX | No | Gema Utrilla De La Roja, Manuel Utrilla De La Roja, Roberto Utrilla De La Roja | Sabinares | Monte Bajo | Cifuentes | 12,90 | 0 | 0 | 180,60 | 0 | 26/07/2022 | 10:30 | |
| 30 | 002 | 03028 | 19101H002030280000QD | No | Montserrat Valentin Escuer | Sabinares | Monte Bajo | Cifuentes | 17,45 | 0 | 0 | 244,30 | 0 | 26/07/2022 | 10:30 | |
| 31 | 002 | 03027 | 19101H002030270000QR | No | Jesus Garcia Perez, Felix Mauricio Garcia Perez, Lorenzo Garcia Perez, Jesus Garcia Perez, Jose Luis Garcia Perez | Sabinares | Olivar | Cifuentes | 13,69 | 0 | 0 | 191,66 | 0 | 26/07/2022 | 11:00 | |
| 32 | 002 | 03026 | 19101H002030260000QK | No | Jesus Garcia Perez, Felix Mauricio Garcia Perez, Lorenzo Garcia Perez, Gema Utrilla De La Roja, Jose Luis Garcia Perez | Sabinares | Olivar | Cifuentes | 16,37 | 0 | 0 | 229,18 | 0 | 26/07/2022 | 11:00 | |
| 33 | 002 | 03025 | 19101H002030250000QO | No | Gema Utrilla De La Roja, Manuel Utrilla De La Roja, Roberto Utrilla De La Roja | Sabinares | Monte Bajo | Cifuentes | 13,70 | 0 | 0 | 191,80 | 0 | 26/07/2022 | 10:30 | |
| 35 | 002 | 03024 | 19101H002030240000QM | No | Jose Maria Utrilla Anton | Sabinares | Monte Bajo | Cifuentes | 4,90 | 0 | 0 | 68,60 | 0 | 26/07/2022 | 11:30 | |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|--------|----------------------|----|--|-----------|--------------|-----------|-------|------|---|--------|--------|------------|------------|-------|
| 39 | 002 | 03015 | 19101H002030150000QG | No | Saturnina Tomasa Utrilla Sanchez, Herederos De Juana Utrilla Sanchez, Maximo Utrilla Sanchez, Antonia Utrilla Sanchez, Maria Utrilla Vicente, Juan Antonio Utrilla Sanchez, Herederos De Agustina Utrilla De La Roja, Herederos De Mariano Utrilla Vicente, Herederos De Primitiva Utrilla Sanchez | Sabinares | Viñedo | Cifuentes | 34,53 | 0 | 0 | 483,42 | 0 | 26/07/2022 | 11:45 | |
| 45 | 002 | 03016 | 19101H002030160000QP | No | Juan Vicente Ibañez | Sabinares | Viñedo | Cifuentes | 15,56 | 0 | 0 | 217,84 | 0 | 26/07/2022 | 12:45 | |
| 47 | 002 | 03018 | 19101H002030180000QL | No | Maria Utrilla Vicente, Herederos De Juana Utrilla Sanchez, Maximo Utrilla Sanchez, Antonia Utrilla Sanchez, Saturnina Tomasa Utrilla Sanchez, Juan Antonio Utrilla Sanchez, Herederos De Agustina Utrilla De La Roja, Herederos De Mariano Utrilla Vicente, Herederos De Primitiva Utrilla Sanchez | Sabinares | Olivar | Cifuentes | 9,79 | 0 | 0 | 137,06 | 0 | 26/07/2022 | 11:45 | |
| 49 | 002 | 02943 | 19101H002029430000QP | No | Julia Utrilla Iguualador | Asuncion | Viñedo | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 89,11 | 0 | 26/07/2022 | 12:30 | |
| 50 | 002 | 02889a | 19101H002028890000QD | No | Juan Antonio Sanz Pi | Real | Viñedo | Cifuentes | 6,03 | 0 | 0 | 84,42 | 0 | 26/07/2022 | 12:45 | |
| 51 | 002 | 02888 | 19101H002028880000QR | No | Angeles Vicente Utrilla | Real | Pastos | Cifuentes | 24,37 | 0 | 0 | 341,18 | 0 | 26/07/2022 | 13:00 | |
| 53 | 002 | 02886 | 19101H002028860000QO | No | Felix (Herederos De) Utrilla Garcia | Real | Viñedo | Cifuentes | 28,97 | 0 | 0 | 405,58 | 0 | 27/07/2022 | 9:00 | |
| 56 | 002 | 03287 | 19101H002032870000QX | No | Felipe Garcia Utrilla | Tejar | Monte Bajo | Cifuentes | 25,45 | 0 | 0 | 356,30 | 0 | 27/07/2022 | 10:15 | |
| 57 | 002 | 03288 | 19101H002032880000QI | No | Florencio Utrilla Garcia | Tejar | Monte Bajo | Cifuentes | 71,30 | 29 | 1 | 1,21 | 998,20 | 100 | 27/07/2022 | 10:30 |
| 60 | 002 | 03243 | 19101H002032430000QP | No | Ana Atance Calle, Elena Atance Calle | Real | Pastos | Cifuentes | 43,20 | 0 | 0 | 604,80 | 0 | 27/07/2022 | 9:15 | |
| 61 | 002 | 03241 | 19101H002032410000QG | No | Manuel Serrano | Real | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 26,23 | 0 | 01/08/2022 | 13:30 | |
| 63 | 002 | 01752 | 19101H002017520000QT | No | Florencio Vicente Utrilla | Arenales | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 24,20 | 0 | 27/07/2022 | 9:40 | |
| 64 | 002 | 01751 | 19101H002017510000QL | No | Cristina Victoria Utrilla Utrilla | Arenales | Pastos | Cifuentes | 15,56 | 0 | 0 | 217,84 | 0 | 27/07/2022 | 10:00 | |
| 65 | 002 | 01750 | 19101H002017500000QP | No | Aurea Sanz Cerrato | Arenales | Pastos | Cifuentes | 28,66 | 0 | 0 | 401,24 | 0 | 03/08/2022 | 13:20 | |
| 66 | 002 | 01749a | 19101H002017490000QT | No | Jose Luis Garcia Perez | Arenales | Viñedo | Cifuentes | 14,08 | 30 | 1 | 1,21 | 197,12 | 100 | 26/07/2022 | 11:00 |
| 68 | 002 | 01749b | 19101H002017490000QT | No | Jose Luis Garcia Perez | Arenales | Pastos | Cifuentes | 2,61 | 0 | 0 | 36,54 | 0 | 26/07/2022 | 11:00 | |
| 71 | 002 | 03735 | 19101H002037350000QI | No | Santos (Herederos De) De La Roja Toro | Arenales | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 25,22 | 0 | 27/07/2022 | 10:45 | |
| 72 | 002 | 01746 | 19101H002017460000QO | No | M Carmen Villaverde Peris, Ignacio Villaverde Peris, Roberto Villaverde Peris, Jose Manuel Villaverde Peris, Javier Villaverde Peris, Felix Utrilla Utrilla | Arenales | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 80,44 | 0 | 27/07/2022 | 11:10 | |
| 74 | 002 | 01744 | 19101H002017440000QY | No | Felix Utrilla Utrilla | Arenales | Pastos | Cifuentes | 29,48 | 0 | 0 | 412,72 | 0 | 27/07/2022 | 11:25 | |
| 77 | 002 | 09006 | 19101E002090060000LF | No | Confederación Hidrográfica Del Tajo | Barranco | Arroyo/Rio | Cifuentes | 11,9 | 0 | 0 | 166,6 | 0 | | | |
| 78 | 002 | 03804 | 19101H002038040000QZ | No | Santos (Herederos De) De La Roja Toro | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 86,41 | 0 | 27/07/2022 | 10:45 | |
| 79 | 002 | 03803 | 19101H002038030000QS | No | Valentin (Herederos De) Utrilla Perez | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 0,04 | 0 | 27/07/2022 | 13:45 | |
| 80 | 002 | 03802 | 19101H002038020000QE | No | M Milagros De La Roja Utrilla | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 29,79 | 31 | 1 | 0,64 | 417,06 | 100 | 27/07/2022 | 11:40 |
| 82 | 002 | 03801 | 19101H002038010000QJ | No | Ana Atance Calle, Elena Atance Calle | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 0,67 | 0 | 27/07/2022 | 9:15 | |
| 84 | 002 | 03798 | 19101H002037980000QX | No | Zosimo (Herederos De) Gomez Hernandez | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 21,32 | 0 | 0 | 298,48 | 0 | 27/07/2022 | 12:00 | |
| 85 | 002 | 03796 | 19101H002037960000QR | No | M Milagros De La Roja Utrilla | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 21,66 | 0 | 27/07/2022 | 11:40 | |
| 86 | 002 | 03797 | 19101H002037970000QD | No | Florencio Utrilla Garcia | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 26,79 | 0 | 0 | 375,06 | 0 | 27/07/2022 | 10:30 | |
| 90 | 002 | 03812 | 19101H002038120000QB | No | Eulalia Garcia Yague | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 32-1 | 1 | 1,21 | 0,23 | 100 | 26/07/2022 | 13:30 |
| 91 | 002 | 03843 | 19101H002038430000QA | No | M Consuelo Pereda Moneo | Romo | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 6,31 | 0 | 27/07/2022 | 12:15 | |
| 92 | 002 | 03811 | 19101H002038110000QA | No | Florencio Vicente Utrilla | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 11,18 | 0 | 0 | 156,52 | 0 | 27/07/2022 | 9:40 | |
| 93 | 002 | 03809 | 19101H002038090000QB | No | Petra (Herederos De) Garcia Yague | Socarrera | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 10,08 | 0 | 27/07/2022 | 12:30 | |
| 97 | 002 | 03925 | 19101H002039250000QX | No | Felix Mauricio Garcia Perez | Somadillo | Pastos | Cifuentes | 5,05 | 0 | 0 | 70,70 | 0 | 26/07/2022 | 11:00 | |
| 98 | 002 | 03935 | 19101H002039350000QH | No | Maria De La Aurora Serrada Garcia-Olay | Somadillo | Labor Secano | Cifuentes | 6,07 | 0 | 0 | 84,98 | 0 | 27/07/2022 | 12:45 | |
| 99 | 002 | 03926 | 19101H002039260000QI | No | Dominica Gil Recuero | Somadillo | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 42,40 | 0 | 27/07/2022 | 13:00 | |
| 102 | 002 | 03933 | 19101H002039330000QZ | No | Maria De La Aurora Serrada Garcia-Olay | Somadillo | Labor Secano | Cifuentes | 12,00 | 33 | 1 | 0,64 | 168,00 | 100 | 27/07/2022 | 12:45 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|--------|----------------------|----|--|--------------|--------------|-----------|--------|------------------------|---|--------|----------|------------|------------|-------|
| 103 | 002 | 03930 | 19101H002039300000QJ | No | Benjamin Ruiz Carrascosa | Somadillo | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 99,59 | 0 | 27/07/2022 | 13:15 | |
| 105 | 002 | 03931 | 19101H002039310000QE | No | Christiane Biardone Pautras, Natalia Utrilla Biardone, Amalia Utrilla Biardone, Inés Utrilla Biardone | Somadillo | Labor Secano | Cifuentes | 28,81 | 0 | 0 | 403,34 | 0 | 27/07/2022 | 13:30 | |
| 106 | 002 | 04069 | 19101H002040690000QE | No | Cristina Victoria Utrilla Utrilla | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 25,06 | 0 | 0 | 350,84 | 0 | 27/07/2022 | 10:00 | |
| 107 | 002 | 04068 | 19101H002040680000QJ | No | Juan Antonio Sanz Pi | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 5,84 | 0 | 26/07/2022 | 12:45 | |
| 108 | 002 | 04073 | 19101H002040730000QS | No | Virgilio Garcia Valdehita | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 27,33 | 0 | 28/07/2022 | 9:00 | |
| 109 | 002 | 04072 | 19101H002040720000QE | No | Julia Sebastian De La Roja ,Maria Mercedes Sebastian De La Roja ,Luis Sebastian De La Roja | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 15,10 | 0 | 0 | 211,40 | 0 | 28/07/2022 | 9:15 | |
| 110 | 002 | 04071 | 19101H002040710000QJ | No | Jose Utrilla Recuero | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 21,82 | 0 | 0 | 305,48 | 0 | 26/07/2022 | 13:15 | |
| 113 | 002 | 04081 | 19101H002040810000QA | No | En Investigacion, Articulo 47 De La Ley 33/2003 | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 17,90 | 34 | 1 | 1,44 | 250,60 | 100 | 28/07/2022 | 9:30 |
| 115 | 002 | 04078 | 19101H002040780000QA | No | Felipe Hernandez Hernandez | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 17,04 | 0 | 0 | 238,56 | 0 | 28/07/2022 | 9:45 | |
| 116 | 002 | 04077 | 19101H002040770000QW | No | Felipe Hernandez Hernandez | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 13,57 | 0 | 0 | 189,98 | 0 | 28/07/2022 | 9:45 | |
| 117 | 002 | 04076 | 19101H002040760000QH | No | Felipe Hernandez Hernandez | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 20,66 | 0 | 0 | 289,24 | 0 | 28/07/2022 | 9:45 | |
| 120 | 002 | 04047 | 19101H002040470000QB | No | Maria De La Aurora Serrada Garcia-Olay | Mortero | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 0,50 | 0 | 27/07/2022 | 12:45 | |
| 121 | 002 | 04031 | 19101H002040310000QK | No | Jesus Utrilla-Layna Utrilla | Vega Abajo | Labor Secano | Cifuentes | 21,22 | 0 | 0 | 297,08 | 0 | 28/07/2022 | 10:30 | |
| 124 | 002 | 01426 | 19101H002014260000QQ | No | Maria Ascension Benitez Gil | Chorro | Pastos | Cifuentes | 8,85 | 0 | 0 | 123,90 | 0 | 28/07/2022 | 10:45 | |
| 126 | 002 | 01425 | 19101H002014250000QG | No | Maria Rosa Perez Utrilla | Chorro | Pastos | Cifuentes | 56,17 | 0 | 0 | 786,38 | 0 | 28/07/2022 | 11:00 | |
| 127 | 002 | 01423 | 19101H002014230000QB | No | Maria Ascension Benitez Gil | Chorro | Pastos | Cifuentes | 11,04 | 0 | 0 | 154,56 | 0 | 28/07/2022 | 10:45 | |
| 128 | 002 | 01424 | 19101H002014240000QY | No | Carlos Utrilla Utrilla | Chorro | Pastos | Cifuentes | 51,11 | 0 | 0 | 715,54 | 0 | 28/07/2022 | 11:15 | |
| 130 | 002 | 01415 | 19101H002014150000QZ | No | Santos (Herederos De) De La Roja Toro | Muela | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 45,28 | 0 | 27/07/2022 | 10:45 | |
| 131 | 002 | 01416 | 19101H002014160000QU | No | Fco Javier Utrilla Garcia | Muela | Labor Secano | Cifuentes | 41,30 | 0 | 0 | 578,2 | 0 | 28/07/2022 | 11:30 | |
| 132 | 002 | 01417 | 19101H002014170000QH | No | Fco Javier Utrilla Garcia | Muela | Labor Secano | Cifuentes | 21,72 | 0 | 0 | 304,08 | 0 | 28/07/2022 | 11:30 | |
| 134 | 002 | 01405 | 19101H002014050000QR | No | Maria Blanca Sanz Garcia,Pilar Sanz Garcia | Chorro | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 1,44 | 0 | 28/07/2022 | 11:45 | |
| 137 | 002 | 01608a | 19101H002016080000QH | No | Petra (Herederos De) Utrilla Recuero,Florencio Utrilla Recuero | Yesares | Labor Secano | Cifuentes | 113,95 | 44 | 1 | 1,44 | 1.595,30 | 100 | 28/07/2022 | 12:00 |
| 140 | 003 | 01844a | 19101J003018440000SW | No | Miguel Garrido De Las Heras (Catastro) Macox Cifontina SI (Registro) | Yesares | Pastos | Cifuentes | 41,23 | 0 | 0 | 577,22 | 0 | 28/07/2022 | 12:15 | |
| 141 | 003 | 01843 | 19101J003018430000SH | No | Miguel Garrido De Las Heras | Yesares | Pastos | Cifuentes | 685,09 | 45; 47; 48; 49; 50; 51 | 6 | 38,22 | 9591,26 | 600 | 28/07/2022 | 12:15 |
| 143 | 003 | 01783 | 19101J003017830000SA | No | Santiago Garrido De Las Heras | Retuerta | Pastos | Cifuentes | 20,14 | 0 | 0 | 281,96 | 0 | 28/07/2022 | 12:45 | |
| 145 | 003 | 01785 | 19101J003017850000SY | No | Juan (Herederos De) Amo Ribera | Trecheruelas | Pastos | Cifuentes | 13,65 | 0 | 0 | 191,10 | 0 | 28/07/2022 | 13:15 | |
| 146 | 003 | 01782 | 19101J003017820000SW | No | Mercedes De La Roja De Toro | Trecheruelas | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 6,90 | 0 | 28/07/2022 | 13:30 | |
| 147 | 003 | 01786 | 19101J003017860000SG | No | Isidoro (Herederos De) Anton Carrascosa | Trecheruelas | Pastos | Cifuentes | 6,41 | 0 | 0 | 89,74 | 0 | 28/07/2022 | 13:45 | |
| 148 | 003 | 01804 | 19101J003018040000SE | No | Comun De Vecinos | Retuerta | Pastos | Cifuentes | 22,10 | 0 | 0 | 309,40 | 0 | 03/08/2022 | 13:10 | |
| 150 | 003 | 01672 | 19101J003016720000SR | No | Cristina Tempirano Torrubiano | Palomares | Pastos | Cifuentes | 14,44 | 0 | 0 | 202,16 | 0 | 29/07/2022 | 9:00 | |
| 151 | 003 | 01671 | 19101J003016710000SK | No | Miguel Garrido De Las Heras | Palomares | Pastos | Cifuentes | 11,98 | 0 | 0 | 167,72 | 0 | 28/07/2022 | 12:15 | |
| 152 | 003 | 01679b | 19101J003016790000SZ | No | Hdos Amalia Utrilla Layna: | Palomares | Pastos | Cifuentes | 2,83 | 0 | 0 | 39,62 | 0 | 29/07/2022 | 9:15 | |
| 153 | 003 | 01679a | 19101J003016790000SZ | No | Hdos Amalia Utrilla Layna: | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 5,24 | 0 | 0 | 73,36 | 0 | 29/07/2022 | 9:15 | |
| 157 | 003 | 01809 | 19101J003018090000SW | No | Ignacio Ruiz Garcia | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 9,86 | 0 | 0 | 138,04 | 0 | 29/07/2022 | 9:30 | |
| 158 | 003 | 01810 | 19101J003018100000SU | No | Lucas Ruiz Carrascosa | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 9,66 | 0 | 0 | 135,24 | 0 | 29/07/2022 | 9:45 | |
| 159 | 003 | 01811 | 19101J003018110000SH | No | Jacoba Ruiz Utrilla | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 8,43 | 0 | 0 | 118,02 | 0 | 29/07/2022 | 10:00 | |
| 161 | 003 | 01813 | 19101J003018130000SA | No | Vicente Anton Moreno | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 6,29 | 0 | 0 | 88,06 | 0 | 29/07/2022 | 10:15 | |
| 162 | 003 | 01814 | 19101J003018140000SB | No | Lorenzo Toro Iglesias | Palomares | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 20,78 | 0 | 01/08/2022 | 9:00 | |
| 167 | 003 | 01430 | 19101J003014300000SW | No | Juliana Garcia Amo | Eras | Pastos | Cifuentes | 7,40 | 0 | 0 | 103,60 | 0 | 01/08/2022 | 9:15 | |
| 169 | 003 | 01420 | 19101J003014200000SI | No | Julia Sebastian De La Roja ,Maria Mercedes Sebastian De La Roja ,Luis Sebastian De La Roja | San Martin | Labor Secano | Cifuentes | 43,6 | 0 | 0 | 610,40 | 0 | 28/07/2022 | 9:15 | |
| 171 | 003 | 01414 | 19101J003014140000SR | No | Santiago Garrido De Las Heras | Longar | Labor Secano | Cifuentes | 28,20 | 0 | 0 | 394,80 | 0 | 28/07/2022 | 12:45 | |
| 172 | 003 | 01413 | 19101J003014130000SK | No | Jose Julian Labrador Herraiz,Iosif (Herederos De) Herraiz Lopez,Maria Luz (Herederos De) Herraiz Teran,Fe Ruiz Herraiz,M Carmen Labrador Herraiz | Longar | Labor Secano | Cifuentes | 24,40 | 0 | 0 | 341,60 | 0 | 29/07/2022 | 10:30 | |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|--------|----------------------|----|--|---------------|---------------|-----------|-------|----|---|--------|--------|------------|------------|-------|
| 173 | 003 | 01412 | 19101J003014120000SO | No | Jose Julian Labrador Herraiz, Iosif (Herederos De) Herraiz Lopez, Maria Luz (Herederos De) Herraiz Teran, Fe Ruiz - Herraiz, M Carmen Labrador Herraiz | Longar | Labor Secano | Cifuentes | 12,94 | 0 | 0 | 181,16 | 0 | 29/07/2022 | 10:30 | |
| 175 | 003 | 01410 | 19101J003014100000SF | No | Dominica Sanz Carrascosa | Longar | Labor Secano | Cifuentes | 12,45 | 0 | 0 | 174,30 | 0 | 29/07/2022 | 11:00 | |
| 177 | 003 | 01408 | 19101J003014080000SM | No | Fausta Ruiz Garcia | Longar | Labor Secano | Cifuentes | 14,30 | 0 | 0 | 200,20 | 0 | 29/07/2022 | 11:30 | |
| 182 | 003 | 01397 | 19101J003013970000SW | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Yesares | Pastos | Cifuentes | 59,56 | 56 | 1 | 1,21 | 833,84 | 100 | 29/07/2022 | 11:45 |
| 183 | 003 | 01546 | 19101J003015460000SI | No | Agustin Del (Herederos De) Amo Garcia | Yesares | Pastos | Cifuentes | 38,89 | 0 | 0 | 544,46 | 0 | 29/07/2022 | 12:30 | |
| 184 | 003 | 01547 | 19101J003015470000SJ | No | Santiago Garrido De Las Heras | Yesares | Pastos | Cifuentes | 29,46 | 0 | 0 | 412,44 | 0 | 28/07/2022 | 12:45 | |
| 192 | 003 | 01387 | 19101J003013870000SI | No | M Milagros De La Roja Utrilla | Mayas | Pastos | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 0,03 | 0 | 27/07/2022 | 11:40 | |
| 195 | 003 | 01390 | 19101J003013900000SI | No | Herederos De Juana Ibañez Ochoa: Lourdes, Maria Teresa, Maria Jesus Y Angel Monterrubio Ibañez | Haza Monjas | Matorral | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 6,93 | 0 | 29/07/2022 | 12:45 | |
| 203 | 005 | 00589b | 19101F005005890000DD | No | Ester Carrascosa Rodrigo, Herederos De Celestina Carrascosa Cano, Francisco Vicente Rodrigo | Estrecho | Pastos | Cifuentes | 11,74 | 0 | 0 | 164,36 | 0 | 29/07/2022 | 13:15 | |
| 217 | 005 | 00609b | 19101F005006090000DL | No | Herederos De Celestina Carrascosa Cano | Tablares | Pastos | Cifuentes | 3,94 | 0 | 0 | 55,16 | 0 | 29/07/2022 | 13:30 | |
| 218 | 005 | 00609a | 19101F005006090000DL | No | Herederos De Celestina Carrascosa Cano | Tablares | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 18,33 | 0 | 29/07/2022 | 13:30 | |
| 219 | 005 | 00605b | 19101F005006050000DY | No | Fermin Genaro (Herederos De) Garcia Carrascosa | Tablares | Pastos | Cifuentes | 3,49 | 0 | 0 | 48,86 | 0 | 01/08/2022 | 10:00 | |
| 220 | 005 | 00605a | 19101F005006050000DY | No | Fermin Genaro (Herederos De) Garcia Carrascosa | Tablares | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 18,42 | 0 | 01/08/2022 | 10:00 | |
| 221 | 005 | 00606b | 19101F005006060000DG | No | Daniel (Herederos De) Carrascosa Ochoa, Maria Antonia - Us50 Prieto Carrasco, Daniel Np25 Carrascosa Prieto, German Np25 Carrascosa Prieto | Tablares | Pastos | Cifuentes | 2,92 | 0 | 0 | 40,88 | 0 | 01/08/2022 | 10:30 | |
| 222 | 005 | 00606a | 19101F005006060000DG | No | Daniel (Herederos De) Carrascosa Ochoa, Maria Antonia - Us50 Prieto Carrasco, Daniel Np25 Carrascosa Prieto, German Np25 Carrascosa Prieto | Tablares | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 18,75 | 0 | 01/08/2022 | 10:30 | |
| 223 | 005 | 00608b | 19101F005006080000DP | No | Teodoro Gujjarro Sanz | Tablares | Pastos | Cifuentes | 0,16 | 0 | 0 | 27,02 | 0 | 01/08/2022 | 11:00 | |
| 224 | 005 | 00608a | 19101F005006080000DP | No | Teodoro Gujjarro Sanz | Tablares | Labor Regadio | Cifuentes | 4,43 | 0 | 0 | 62,02 | 0 | 01/08/2022 | 11:00 | |
| 228 | 005 | 00664 | 19101F005006640000DU | No | Victoria (Herederos De) Moreno Serrano | Tablares | Labor Secano | Cifuentes | 12,72 | 0 | 0 | 178,08 | 0 | 01/08/2022 | 11:15 | |
| 230 | 005 | 00666 | 19101F005006660000DW | No | Justo Carrascosa Vicente | Tablares | Labor Secano | Cifuentes | 12,62 | 0 | 0 | 176,68 | 0 | 01/08/2022 | 11:30 | |
| 231 | 005 | 00667 | 19101F005006670000DA | No | Jacoba Sanz Moranchel | Tablares | Labor Secano | Cifuentes | 30,14 | 0 | 0 | 421,96 | 0 | 01/08/2022 | 11:45 | |
| 232 | 005 | 00661 | 19101F005006610000DE | No | Maria Cleofe Garcia Carrascosa | Tablares | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 13,61 | 0 | 01/08/2022 | 12:00 | |
| 233 | 005 | 00656 | 19101F005006560000DI | No | Fermin Garcia Muñoz | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 0,63 | 0 | 0 | 26,50 | 0 | 01/08/2022 | 12:15 | |
| 237 | 005 | 00659 | 19101F005006590000DS | No | Eduardo Mayor Martinez | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 1,76 | 0 | 0 | 24,64 | 0 | 01/08/2022 | 12:30 | |
| 244 | 005 | 00648 | 19101F005006480000DO | No | Herederos De Celestina Carrascosa Cano | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 4,40 | 0 | 0 | 61,60 | 0 | 29/07/2022 | 13:30 | |
| 245 | 005 | 00646 | 19101F005006460000DF | No | Eleuteria Martinez Carrascosa | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 5,48 | 0 | 0 | 76,72 | 0 | 01/08/2022 | 12:45 | |
| 246 | 005 | 00647 | 19101F005006470000DM | No | Nicolas (Herederos De) Carrascosa Cano | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 4,89 | 0 | 0 | 68,46 | 0 | 01/08/2022 | 13:00 | |
| 250 | 005 | 00637 | 19101F005006370000DY | No | Hipolito Martinez Garcia | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 3,50 | 0 | 0 | 49,00 | 0 | 01/08/2022 | 13:15 | |
| 252 | 005 | 00639 | 19101F005006390000DQ | No | Concepcion Garcia Carrascosa | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 6,17 | 0 | 0 | 86,38 | 0 | 02/08/2022 | 9:00 | |
| 253 | 005 | 00640 | 19101F005006400000DY | No | Concepcion Garcia Carrascosa | Huerta Molino | Labor Regadio | Cifuentes | 5,95 | 0 | 0 | 83,30 | 0 | 02/08/2022 | 9:00 | |
| 258 | 005 | 00839 | 19101F005008390000DO | No | Jesus (Herederos De) Del Amo Carrascosa | Prado | Labor Secano | Cifuentes | 7,91 | 0 | 0 | 110,74 | 0 | 02/08/2022 | 9:30 | |
| 259 | 005 | 00840 | 19101F005008400000DF | No | Herederos De Celestina Carrascosa Cano | Prado | Labor Secano | Cifuentes | 3,42 | 0 | 0 | 47,88 | 0 | 29/07/2022 | 13:30 | |
| 261 | 005 | 00842 | 19101F005008420000DO | No | Fermin Garcia Muñoz | Prado | Labor Secano | Cifuentes | 29,91 | 0 | 0 | 418,74 | 0 | 01/08/2022 | 12:15 | |
| 262 | 005 | 00850 | 19101F005008500000DI | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Navarra | Labor Secano | Cifuentes | 23,53 | 0 | 0 | 329,42 | 0 | 29/07/2022 | 11:15 | |
| 267 | 005 | 00861 | 19101F005008610000DA | No | Gerardo Martinez Martinez, Alicia Martinez Rogrigo, Gerardo Martinez Rodrigo | Navarra | Labor Regadio | Cifuentes | 0,59 | 0 | 0 | 49,45 | 0 | 02/08/2022 | 9:45 | |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|-------|----------------------|----|---|-------------|---------------|-----------|-------|----|---|--------|--------|--------------------------|----------------|-------|
| 271 | 005 | 00870 | 19101F005008700000DL | No | Herederos De Celestina Carrascosa Cano | Navarra | Labor Regadio | Cifuentes | 15,86 | 0 | 0 | 222,04 | 0 | 29/07/2022 | 13:30 | |
| 272 | 005 | 00871 | 19101F005008710000DT | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Navarra | Labor Regadio | Cifuentes | 9,28 | 0 | 0 | 129,92 | 0 | 29/07/2022 | 11:45 | |
| 279 | 005 | 00135 | 19101F005001350000DF | No | Concepcion Garcia Carrascosa | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 25,39 | 69 | 1 | 1,44 | 355,46 | 100 | 02/08/2022 | 9:00 |
| 280 | 005 | 00136 | 19101F005001360000DM | No | Maria Elena Mayor Rodrigo, Narciso (Herederos De) Gil Martinez, Ana Maria Mayor Rodrigo | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 9,70 | 0 | 0 | 135,80 | 0 | 02/08/2022 | 10:00 | |
| 281 | 005 | 00138 | 19101F005001380000DK | No | Nicanor Carrascosa Sanz | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 5,56 | 0 | 0 | 77,84 | 0 | 02/08/2022 | 10:30 | |
| 282 | 005 | 00149 | 19101F005001490000DZ | No | Mariano Carranova Escribano | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 2,93 | 0 | 0 | 41,02 | 0 | 02/08/2022 | 10:45 | |
| 285 | 005 | 00147 | 19101F005001470000DE | No | Valentina Sanz Unamuno | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 19,25 | 0 | 02/08/2022 | 11:15 | |
| 288 | 005 | 00146 | 19101F005001460000DJ | No | Elena (Herederos De) Rodrigo Pastor | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 7,44 | 0 | 0 | 104,16 | 0 | 02/08/2022 | 11:45 | |
| 292 | 005 | 00141 | 19101F005001410000DK | No | Quiteria Moreno Garcia | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 5,83 | 0 | 0 | 81,62 | 0 | 02/08/2022 | 12:30 | |
| 295 | 005 | 00173 | 19101F005001730000DK | No | Antonio Carrascosa Sanz | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 3,89 | 0 | 0 | 54,46 | 0 | 02/08/2022 | 12:45 | |
| 300 | 005 | 00164 | 19101F005001640000DP | No | Elena (Herederos De) Rodrigo Pastor | Calera | Labor Regadio | Cifuentes | 3,69 | 0 | 0 | 51,66 | 0 | 02/08/2022 | 11:45 | |
| 302 | 005 | 00200 | 19101F005002000000DF | No | Cipriano (Herederos De) Carrascosa Ochoa, Daniel (Herederos De) Carrascosa Ochoa, Maria Antonia - Us50 Prieto Carrasco , Daniel Np25 Carrascosa Prieto, German Np25 Carrascosa Prieto | Castillejos | Labor Regadio | Cifuentes | 6,23 | 0 | 0 | 87,22 | 0 | 01/08/2022 02/08/2022 | 10:30 13:00 | |
| 305 | 005 | 00197 | 19101F005001970000DL | No | Carlos Del Amo Garcia | Castillejos | Labor Regadio | Cifuentes | 3,68 | 0 | 0 | 51,52 | 0 | 02/08/2022 | 13:15 | |
| 309 | 005 | 00213 | 19101F005002130000DS | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 14,62 | 70 | 1 | 1,96 | 204,68 | 100 | 29/07/2022 | 11:45 |
| 312 | 005 | 00220 | 19101F005002200000DW | No | Valentina Sanz Unamuno | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 8,74 | 0 | 0 | 122,36 | 0 | 02/08/2022 | 11:15 | |
| 313 | 005 | 00222 | 19101F005002220000DB | No | Marcelino Unamuno Nacha | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,73 | 0 | 0 | 52,22 | 0 | 02/08/2022 | 13:30 | |
| 314 | 005 | 00223 | 19101F005002230000DY | No | Dominica Sanz Carrascosa | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 4,36 | 0 | 0 | 61,04 | 0 | 29/07/2022 | 11:00 | |
| 316 | 005 | 00225 | 19101F005002250000DQ | No | Narciso (Herederos De) Gil Martinez | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 4,54 | 0 | 0 | 63,56 | 0 | 02/08/2022 | 10:15 | |
| 323 | 005 | 00238 | 19101F005002380000DX | No | Carmen Carrascosa Cano | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 1,67 | 0 | 0 | 23,38 | 0 | 03/08/2022 | 9:00 | |
| 324 | 005 | 00237 | 19101F005002370000DD | No | Mariano Carranova Escribano | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,77 | 0 | 0 | 52,78 | 0 | 02/08/2022 | 10:45 | |
| 325 | 005 | 00241 | 19101F005002410000DX | No | Concepcion Garcia Carrascosa | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 4,06 | 0 | 0 | 56,84 | 0 | 02/08/2022 | 9:00 | |
| 326 | 005 | 00242 | 19101F005002420000DI | No | M Nieves Gil Garcia, Angel Carrascosa Sanz, Celia Gujjarro Sanz | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 6,07 | 0 | 0 | 84,98 | 0 | 03/08/2022 | 9:15 | |
| 327 | 005 | 00243 | 19101F005002430000DJ | No | Celia Gujjarro Sanz | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 5,40 | 71 | 1 | 0,64 | 75,60 | 100 | 03/08/2022 | 9:45 |
| 328 | 005 | 00253 | 19101F005002530000DA | No | Daniel (Herederos De) Carrascosa Ochoa, Maria Antonia - Us50 Prieto Carrasco , Daniel Np25 Carrascosa Prieto, German Np25 Carrascosa Prieto | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,31 | 0 | 0 | 46,34 | 0 | 01/08/2022 | 10:30 | |
| 330 | 005 | 00250 | 19101F005002500000DU | No | Victor Garcia Carrascosa | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 6,02 | 0 | 0 | 84,28 | 0 | 03/08/2022 | 10:00 | |
| 333 | 005 | 00255 | 19101F005002550000DY | No | Sebastiana Martinez Garcia | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,21 | 0 | 0 | 44,94 | 0 | 03/08/2022 | 10:15 | |
| 338 | 005 | 00271 | 19101F005002710000DR | No | Dominica Sanz Carrascosa | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,46 | 0 | 0 | 48,44 | 0 | 29/07/2022 | 11:00 | |
| 340 | 005 | 00273 | 19101F005002730000DX | No | Maria Cleofe Garcia Carrascosa | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,45 | 0 | 0 | 48,30 | 0 | 01/08/2022 | 12:00 | |
| 345 | 005 | 00282 | 19101F005002820000DU | No | Fermin Martinez Garcia | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 2,92 | 0 | 0 | 40,88 | 0 | 01/08/2022 | 13:45 | |
| 346 | 005 | 00284 | 19101F005002840000DW | No | Petra Moreno Garcia | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 7,82 | 0 | 0 | 109,48 | 0 | 02/08/2022 | 13:45 | |
| 347 | 005 | 00285 | 19101F005002850000DA | No | Valentina Sanz Unamuno | Terrero | Labor Regadio | Cifuentes | 3,09 | 0 | 0 | 43,26 | 0 | 02/08/2022 | 11:15 | |
| 353 | 005 | 00292 | 19101F005002920000DQ | No | Elena (Herederos De) Rodrigo Pastor | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 2,62 | 0 | 02/08/2022 | 11:45 | |
| 359 | 005 | 424 | 19101F005004240000DM | No | Purificacion Carrascosa Martinez | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,06 | 0 | 0 | 42,84 | 0 | 03/08/2022 | 10:30 | |
| 362 | 005 | 00427 | 19101F005004270000DR | No | Victoria (Herederos De) Moreno Serrano | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,87 | 0 | 0 | 54,18 | 0 | 01/08/2022 | 11:15 | |
| 363 | 005 | 00428 | 19101F005004280000DD | No | Dionisio Garcia Moranchel | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,03 | 0 | 0 | 42,42 | 0 | 03/08/2022 | 10:45 | |
| 366 | 005 | 00431 | 19101F005004310000DD | No | Carlota M Dolores Cuadrado Del Moral | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 2,51 | 0 | 0 | 35,14 | 0 | 03/08/2022 | 11:00 | |
| 368 | 005 | 00433 | 19101F005004330000DI | No | Maria Corrido Martinez | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 5,05 | 0 | 0 | 70,70 | 0 | 03/08/2022 | 13:30 | |
| 371 | 005 | 00436 | 19101F005004360000DS | No | Purificacion Carrascosa Martinez | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 4,45 | 0 | 0 | 62,30 | 0 | 03/08/2022 | 10:30 | |
| 372 | 005 | 00437 | 19101F005004370000DZ | No | Elena (Herederos De) Rodrigo Pastor | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 4,18 | 0 | 0 | 58,52 | 0 | 02/08/2022 | 11:45 | |



| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|--------|----------------------|----|--|----------|---------------|-----------|-------|---|---|--------|---|------------|-------|
| 373 | 005 | 00438 | 19101F005004380000DU | No | Antonia Rodrigo Lumbras | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 13,41 | 0 | 0 | 187,74 | 0 | 03/08/2022 | 13:40 |
| 374 | 005 | 00441 | 19101F005004410000DU | No | Santos Mayor Carrascosa | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 34,81 | 0 | 03/08/2022 | 11:15 |
| 378 | 005 | 00444 | 19101F005004440000DA | No | Miguel Angel Utrilla De La Roja ,M Del Rosario Utrilla De La Roja | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,49 | 0 | 0 | 48,86 | 0 | 03/08/2022 | 11:30 |
| 381 | 005 | 00447 | 19101F005004470000DG | No | Elena (Herederos De) Rodrigo Pastor | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 6,51 | 0 | 0 | 91,14 | 0 | 02/08/2022 | 11:45 |
| 384 | 005 | 00450 | 19101F005004500000DG | No | Gerardo Martinez Martinez, Alicia Martinez Rogrigo, Gerardo Martinez Rodrigo | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,21 | 0 | 0 | 44,94 | 0 | 02/08/2022 | 9:45 |
| 387 | 005 | 00456 | 19101F005004560000DM | No | Petra Moreno Garcia | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 4,76 | 0 | 0 | 66,64 | 0 | 02/08/2022 | 13:45 |
| 388 | 005 | 00455 | 19101F005004550000DF | No | Jenara Carrascosa Garcia | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 3,36 | 0 | 0 | 47,04 | 0 | 03/08/2022 | 13:50 |
| 390 | 005 | 00453 | 19101F005004530000DL | No | Eduardo Mayor Martinez | Ballesta | Labor Regadio | Cifuentes | 4,83 | 0 | 0 | 67,62 | 0 | 01/08/2022 | 12:30 |
| 394 | 005 | 00463b | 19101F005004630000DD | No | M Nieves Gil Garcia,Juana Vicente Rodrigo,Isaac Gil Martinez | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 7,44 | 0 | 0 | 104,16 | 0 | 03/08/2022 | 9:15 |
| 396 | 005 | 00458b | 19101F005004580000DK | No | Pascuala Gujjarro Sanz | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 3,25 | 0 | 0 | 45,50 | 0 | 03/08/2022 | 12:00 |
| 397 | 005 | 00457b | 19101F005004570000DO | No | Eugenio (Herederos De) Vicente Santos | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 7,61 | 0 | 0 | 106,54 | 0 | 03/08/2022 | 12:15 |
| 400 | 005 | 00469b | 19101F005004690000DZ | No | Luis (Herederos De) Carrascosa Garcia | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 3,02 | 0 | 0 | 42,28 | 0 | 01/08/2022 | 9:30 |
| 401 | 005 | 00472b | 19101F005004720000DZ | No | Hipolito Martinez Garcia | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 4,62 | 0 | 0 | 64,68 | 0 | 01/08/2022 | 13:15 |
| 402 | 005 | 00473 | 19101F005004730000DU | No | Fermin Genaro (Herederos De) Garcia Carrascosa | Llaves | Labor Regadio | Cifuentes | 4,87 | 0 | 0 | 68,18 | 0 | 01/08/2022 | 10:00 |
| 408 | 005 | 00480b | 19101F005004800000DB | No | Mariano Carranova Escribano | Cerrillo | Labor Regadio | Cifuentes | 7,22 | 0 | 0 | 101,08 | 0 | 02/08/2022 | 10:45 |
| 413 | 005 | 00487b | 19101F005004870000DF | No | Antonio (Herederos De) Carrascosa Garcia | Cerrillo | Labor Regadio | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 23,56 | 0 | 03/08/2022 | 12:30 |
| 415 | 005 | 00487a | 19101F005004870000DF | No | Antonio (Herederos De) Carrascosa Garcia | Cerrillo | Labor Secano | Cifuentes | 4,15 | 0 | 0 | 58,10 | 0 | 03/08/2022 | 12:30 |
| 420 | 005 | 00497 | 19101F005004970000DI | No | Jacoba Sanz Moranchel | Cerrillo | Labor Secano | Cifuentes | 3,76 | 0 | 0 | 52,64 | 0 | 01/08/2022 | 11:45 |
| 421 | 005 | 00498 | 19101F005004980000DJ | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Cerrillo | Labor Secano | Cifuentes | 4,53 | 0 | 0 | 63,42 | 0 | 29/07/2022 | 11:45 |
| 427 | 005 | 00508a | 19101F005005080000DY | No | Alejandra (Herederos De) Martin Martin | Cerrillo | Labor Secano | Cifuentes | 6,75 | 0 | 0 | 94,50 | 0 | 29/07/2022 | 11:45 |
| 434 | 005 | 00520 | 19101F005005200000DF | No | Antonino Martinez Carrascosa | Huerto | Labor Secano | Cifuentes | 0,00 | 0 | 0 | 0,01 | 0 | 03/08/2022 | 12:45 |

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO PARA 2022

1924

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alustante.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alustante, 1 de marzo de 2022. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

1925

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 671/2022 del Ayuntamiento de FONTANAR por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

TEXTO

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se considera conveniente y adecuado delegar en el Concejal del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, D. MIGUEL ÁNGEL TORIL BARRIENTOS con DNI XX00251XX, la celebración de matrimonios civiles.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor del Concejal del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, D. MIGUEL ÁNGEL TORIL BARRIENTOS con DNI XX00251XX el ejercicio de la competencia correspondiente a la de celebración de matrimonios civiles.



SEGUNDO. La delegación quedará revocada al finalizar la legislatura 2019-2023 y para que surta efectos deberá constar expresamente en el acta de matrimonio que el/la Concejal ha actuado por delegación del Alcalde, indicando nombre y apellidos de ambos; así como el Decreto de Delegación.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fontanar a 8 de junio de 2022. El Alcalde. Víctor San Vidal Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DURANTE EL EJERCICIO 2022

1926

BDNS: Código 631913

Texto del anuncio



De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las comunidades religiosas del municipio de Guadalajara que presenten proyectos de emergencia social y cuyos beneficiarios sean vecinos del municipio de Guadalajara. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara
- No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, o esta no haya sido aprobada y no se haya procedido a su reintegro de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria que corresponda.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto satisfacer necesidades de urgencia social de las personas necesitadas del municipio de Guadalajara y por tanto los gastos subvencionados habrán de servir a enervar esas situaciones de necesidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara no 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.



Cuarto. Crédito presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.2.480.01, destinada a la satisfacción de las necesidades básicas de urgencia social de las personas necesitadas del municipio de Guadalajara, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Guadalajara, estando prevista esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2020-2022, detallada en la ficha número 31. La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 80.000 euros para las Parroquias, Mezquitas y Centros de Culto, Confesiones y Comunidades Religiosas del municipio de Guadalajara y se asignará hasta el límite del crédito disponible.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 8 de junio de 2022. El concejal delegado de Bienestar Social,
Participación, Diversidad y Cooperación

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022

1927

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa a la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de basuras, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 2022, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiéndose interponer contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa



ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio 2022:

Del 20 de junio al 22 de agosto de 2022.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan:

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, BANKIA, CAIXABANK, ABANCA, EUROCAJA RURAL SCC, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara, 8 de junio de 2022. La Directora de la Oficina Tributaria. Fdo. Laura
Martínez Romero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 07/06/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 811/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

1928

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 07/06/222, acordó la aprobación inicial del expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA

Aprobado inicialmente el expediente de _SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA, por Acuerdo del Pleno de fecha 07/06/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://marchamalo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchamalo a 8 de junio de 2022. Firmado el Alcalde D. Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 07/06/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 810/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

1929

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado mediante Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado mediante Remanente líquido de tesorería., por Acuerdo del Pleno de fecha 07/6/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://marchamalo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchamalo a 8 de junio de 2022. Firmado el Alcalde D. Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022

1930

Aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS:

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN CAPÍTULO | PREVISIÓN GASTOS |
|--------------|---|------------------|
| 1 | Gastos de personal | 96.180,00 € |
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 105.060,00 € |
| 3 | Gastos financieros | 300,00 € |
| 4 | Transferencias corrientes | 2.840,00 € |
| 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 00,00 € |
| 6 | Inversiones reales | 74.050,00 € |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 € |
| 8 | Activos Financieros | 0,00 € |
| 9 | Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL GASTOS | | 278.430,00 € |

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN CAPÍTULO | PREVISIÓN INGRESOS |
|----------------|--|--------------------|
| 1 | Impuestos Directos | 113.700,00 € |
| 2 | Impuestos Indirectos | 6.000,00 € |
| 3 | Tasas, precios públicos y otros Ingresos | 43.640,00 € |
| 4 | Transferencias Corrientes | 59.250,00 € |
| 5 | Ingresos Patrimoniales | 6.340,00 € |
| 6 | Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| 7 | Transferencias de Capital | 49.500,00 € |
| 8 | Activos Financieros | 0,00 € |
| 9 | Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL INGRESOS | | 278.430,00 € |



PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2022

A. PERSONAL FUNCIONARIO

| Denominación de la plaza | N.º puestos | Grupo | Nivel | Observaciones |
|--------------------------|-------------|-------|-------|---------------|
| Secretaría-Intervención | 1 | A1 | 28 | En Agrupación |

B. PERSONAL LABORAL

| Denominación de la plaza | N.º puestos |
|--------------------------|-------------|
| Auxiliar Administrativo | 1 |
| Peón Servicios Múltiples | 1 |
| Peones Plan de Empleo | 2 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mohernando, a 7 de junio de 2022. El Alcalde. Fdo. Iván González Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
1931

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quer de fecha 21/03/2022 de aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto municipal sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 61 de 29/03/2022, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL
INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa"
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública
- Expropiación forzosa

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad



conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no



se hallen integrados en una rama de actividad

- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 4

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre



- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 5

Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a la que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título onerosos, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. , que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se



trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 1, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o



- volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
 - e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
 - f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 9

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:



1. a. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual definido para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
2. a. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
3. a. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.a. y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a., sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

CAPITULO V. BASE LIQUIDABLE

SECCION PRIMERA. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

SECCION SEGUNDA. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 12

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptantes siempre que se cumplan los requisitos:

- 1º Que para todos ellos la vivienda transmitida vaya a constituir vivienda habitual
- 2º Que la adquisición se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.
- 3º Que no sean propietarios de cualquier otra vivienda.
- 4º Deberá acreditarse la convivencia con el causante ininterrumpida durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.



Para beneficiarse de esta bonificación deberá acreditarse:

- 1º La relación con el causante
- 2º Declaración de no ser propietario de ninguna otra vivienda
- 3º Certificación negativa del catastro.
- 4º Certificado municipal de empadronamiento en el que haga constar la antigüedad de la inscripción ininterrumpida en la misma hoja patronal que el causante.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia de cinco años a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A esto efectos resultarían aplicables las siguientes reglas:

- Procederá esta bonificación para los fallecimientos ocurridos a partir de 1/1/2006, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos previstos en la norma, a cuyo fin se aportará la documentación acreditativa correspondiente.
- Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento de IRPF aprobado por RD 1775/2004 de 30 de julio.

CAPITULO VI. DEVENGO

Artículo 13

1º El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2º A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 14

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato



determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratadas, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 15

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Quer la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma.

Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F .de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o



- negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
 - c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

3 Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 7.3, respectivamente, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

6. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 8.1.a), párrafo tercero

Artículo 16

Dentro del primer día hábil a la presentación de la autoliquidación a que se refiere



el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

Artículo 17

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados, contendrán como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo de esta y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de este y su domicilio, nombre y apellidos y domicilio del representante en su caso, situación del inmueble y su referencia catastral, participación adquirida y cuota de copropiedad o participación, si se trata de fincas en régimen de división horizontal, asimismo, el nombre y apellidos del adquirente o interesado, su D.N.I. o N.I.F. y domicilio.



SECCION SEGUNDA. INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 19

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Segunda

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 21/03/2022 comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

| DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente) | | | | | |
|--|----------------------------|----------------------|------------------------------|----------------|----------------|
| Nombre | | Apellidos | | | |
| DNI | | | | | |
| Dirección y Municipio | | | C.P. | | |
| DATOS DEL REPRESENTANTE | | | | | |
| Nombre | | Apellidos | | | |
| DNI | | | | | |
| Dirección y Municipio | | | C.P. | | |
| DATOS DEL (adquirente, heredero, donante) | | | | | |
| Nombre | | Apellidos | | | |
| DNI | | | | | |
| Dirección y Municipio | | | C.P. | | |
| DATOS REGISTRALES | | | | | |
| Notario | | | Protocolo | | |
| Nº de inscripción en el Registro de la Propiedad | | Finca | Tomo | | |
| REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda) | | | | | |
| DATOS DE LA FINCA | Vivienda | Local | Solar | Otros | |
| C/ | | | | | |
| Nº | Bloque | Escalera | Planta | Puerta | |
| Superficie total del terreno: | | | Coeficiente de participación | | |
| EXENCIÓN | Motivo | | | | |
| CALCULO DE LA CUOTA | | | | | |
| TRANSMISIONES LUCRATIVAS | | | | | |
| USUFRUCTO | Edad del usufructuario | | Valor del usufructo | % Derecho real | |
| | | | | | |
| NUDA PROPIEDAD | Valor de la nuda propiedad | | % Derecho real | | |
| | | | | | |
| PLENO DOMINIO | | | | | |
| TRANSMISIONES ONEROSAS | | | | | |
| % transmitido | Fecha de adquisición | Porcentaje adquirido | Años de tenencia | % Porcentaje | Base imponible |
| | | | | | |
| | | | | | |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer, a 6 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo. José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE ROTACIÓN Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

1932

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública de rotación y residentes del municipio de Sigüenza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siguenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza a 6 de junio de 2022. La Alcaldesa, D^a Maria Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS DE ROTACIÓN O DURACIÓN LIMITADA (ZONA AZUL)

1933

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de rotación o duración limitada (zona azul).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siguenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sigüenza a 7 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SIGÜENZA DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA

1934

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2022, adoptó el acuerdo por el que se aprobó el Plan de Acción Local de Sigüenza de la Agenda Urbana Española, del siguiente tenor literal:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Acción Local de Sigüenza de la Agenda Urbana Española.

SEGUNDO. Publicar en el BOP de Guadalajara la aprobación del “Plan de Acción Local de Sigüenza de la Agenda Urbana Española” con la finalidad de facilitar la información del contenido a todos los interesados, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://siguenza.sedelectronica.es>

TERCERO. Encomendar el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Local a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sigüenza.

Sigüenza, a 8 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDENUÑO FERNANDEZ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1935

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto modificado integro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1º.-

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

ARTICULO 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora o equivalente; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.



ARTICULO 3º.-

Supuestos de No sujeción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del



Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

- g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
- h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



CAPITULO II. EXENCIONES

ARTICULO 4.-

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.



ARTICULO 5º.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
 - b. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Provincia de Guadalajara; así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
 - c. El Municipio de Valdeñuño Fernández y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
-
- a. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes,
 - b. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de Agosto.
 - c. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
 - d. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - e. La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7º.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del



devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo I, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTICULO 8º.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo I, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo I, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTICULO 9º

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento



correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTICULO 10º.-

Estimación objetiva de la base imponible.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

ARTICULO 11.- COEFICIENTES APLICABLES:

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

| Periodo de generación | Coeficiente RD-Ley 26/2021 |
|-----------------------------|----------------------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,1 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,1 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,2 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

ARTICULO 12º.-

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que



entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPITULO V.- DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 13º.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%

SECCION SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA

ARTICULO 14º.-

Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes .

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 15º.-

1.- El Impuesto se devengará:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.



ARTICULO 16º.-

1.- Cuanto se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTICULO 17º.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.



ARTICULO 18.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo



anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

ARTICULO 19.

Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.



SECCION SEGUNDA.-. INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 21º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

SECCION TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Guadalajara", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Valdenuño Fernandez a 8 de junio de 2022, Oscar Gutierrez Moreno, Alcalde
Presidente



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CLM. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

1936

DON VICENTE-M. ROUCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente hago saber:

Acuerdo de 03 de junio de 2022 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de LA YUNTA a D. GERARDO RUIZ TINEO con D.N.I.: ***4279.

Se nombra Juez de Paz sustituto de LA YUNTA a D. EDUARDO SANZ PÉREZ con D.N.I.: ****6229.

Se nombra Juez de Paz titular de MARANCHÓN a D^a LOURDES MERLO MUÑOZ con D.N.I.: ****7768.

Se nombra Juez de Paz sustituto de MARANCHÓN a D^a MERCEDES SILVESTRE DEL VAL con D.N.I.: ****8431.

Se nombra Juez de Paz titular de MEMBRILLERA a D. JOSE LUIS DURANA ALONSO con D.N.I.: ****9098.-

Se nombra Juez de Paz sustituto de MEMBRILLERA a D. MAXIMINO SANZ ALVIR con D.N.I.: ****7851.

Se nombra Juez de Paz sustituto de MONDÉJAR a D^a MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ-GETINO LÓPEZ con D.N.I.: ****9111.



Se nombra Juez de Paz titular de PINILLA DE MOLINA a D. DAVID SANZ HERRANZ con D.N.I.: ****9882.

Se nombra Juez de Paz titular de RILLO DE GALLO a D^a MARINA SANZ COBOS con D.N.I.: ****3003.

Se nombra Juez de Paz sustituto de RILLO DE GALLO a D^a MARÍA DEL CARMEN PERRUCA SANZ con D.N.I.: ****5867.

Se nombra Juez de Paz titular de SAYATÓN a D^a ANA ISABEL ALVARADO SANZ con D.N.I.: 0019.

Se nombra Juez de Paz sustituto de SAYATÓN a D^a YOLANDA INIESTA DEL OLMO con D.N.I.: ****8634.

Se nombra Juez de Paz titular de SOMOLINOS a D. JOSE MARÍA DEL OLMO ANDRÉS con D.N.I.: ****0091.

Se nombra Juez de Paz sustituto de SOMOLINOS a D^a VICTORINA ALONSO MOGUERALES con D.N.I.: ****8549.

Se nombra Juez de Paz titular de TERZAGA a D^a MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SANZ con D.N.I.: ****2763.

Los anteriormente nombrados, tomará posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete a 3 de junio de 2022. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Fdo: Vicente M. Rouco Rodríguez